

RESOLUCION ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0339/2016
La Paz, 16 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado de 07 de febrero de 2009, en su Artículo 20 reconoce a toda persona el derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos, entre ellos el de electricidad, debiendo su provisión responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria con participación y control social, a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias.

Que conforme a la Ley de Electricidad de 21 de diciembre de 1994 y a la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005 las actividades relacionadas a la industria eléctrica como las actividades petroleras se regirán por el principio de continuidad y universalidad, por el cual ambos servicios públicos deben ser prestados sin interrupciones y en todo el territorio nacional.

Que de acuerdo al Decreto Supremo N° 27691 de 19 de agosto de 2004 se establece un sistema de estabilización para el precio de referencia del petróleo crudo puesto en refinería.

Que el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 28117 de 16 de mayo de 2005, que modifica el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 27959 de 30 de diciembre de 2004, "establece un nuevo Margen de Refinería en \$us/Bbl 4.81 (Cuatro 81/100 Dólares Americanos por Barril), monto que no contempla el Impuesto al Valor Agregado - IVA, para todos los productos regulados, incluidos el GLPR y el Gas Oíl, con excepción del GLPP."

Que el Decreto Supremo N° 28551 de 22 de diciembre de 2005, establece que la empresa Petrobras Bolivia Refinación S.A., debe comercializar el Gas Oíl al precio máximo final publicado por el Ente regulador. Al efecto, se tomará como referencia el valor determinado mediante Resolución Administrativa N° 0583/2001 de fecha 16 de noviembre de 2001.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 934 de fecha 20 de julio de 2011, tiene por objeto establecer medidas excepcionales de orden reglamentario y regulatorio para contribuir a la provisión adecuada de electricidad en el Sistema Nacional – SIN y Sistemas Aislados. Estableciendo en su Artículo 5 Parágrafo I, que el Ministerio de Hidrocarburos y Energía (MHE) autorizará la asignación de Gas Oíl a la Empresa Nacional de Electricidad (ENDE), para la generación de energía eléctrica para las centrales termoeléctricas Trinidad y Moxos conectadas al SIN, bajo las mismas condiciones establecidas para los Sistemas Aislados en la normativa vigente.

Que asimismo el Parágrafo II del Artículo 5 del Decreto Supremo N° 934 de fecha 20 de julio de 2011, señala que la subvención generada a partir de la asignación de los volúmenes de gas oíl que hace referencia el Parágrafo anterior será retribuida a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB por el Tesoro General de la Nación conforme a su disponibilidad.

Que mediante Resolución Ministerial N° 037-2014 de 24 de febrero de 2014, el MHE autorizo la asignación de Gas Oíl para ENDE, para uso exclusivo en la generación de energía eléctrica por el volumen total de 188.000 (Ciento Ochenta y Ocho Mil) litros de gas oíl mensual y satisfacer el servicio de energía eléctrica en los municipios que presentan problemas de desastre natural en el Departamento Beni por única vez y tenga vigencia de veinte (20) días calendario.

Que mediante Resolución Bi-Ministerial N° 003-2012 de 30 de octubre de 2012, se aprobó el Reglamento para el Cálculo de la compensación derivada del Diferencial de Precios existente entre Diesel Oíl y el Gas Oíl, en el que se instruye a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) informar de manera oficial al MHE, YPFB y YPFB Refinación el

Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0339/2016

La Paz, 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo

Diferencial de Precios vigente expresado en Bs./Lt. para que el MHE pueda realizar el cálculo de la compensación.

Que en cumplimiento al Artículo 5 de la Resolución Bi-Ministerial N° 003-2012, la ANH mediante nota ANH 2625 DRE 0250/2014 de 25 de marzo de 2014 calculó en -0.73 Bs/Lt sin IVA, el diferencial de precios vigente entre el Diesel Oíl y Gas Oíl correspondiente a mes de Febrero 2014.

Que, Decreto Supremo N° 2236 de 31 de diciembre de 2014 otorgó un plazo no mayor a treinta (30) días calendario al Ministerio de Hidrocarburos y Energía (MHE) y al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP), para que elaboren un nuevo Reglamento para el Cálculo de la compensación derivada del Diferencial de Precios existente entre Diesel Oíl y el Gas Oíl mediante la emisión de Notas de Crédito Fiscal.

Que, los Ministros de Economía y Finanzas Públicas y de Hidrocarburos y Energía aprobaron mediante Resolución Bi-Ministerial N° 001/15 de 05 de agosto de 2015 el Reglamento para el Cálculo de la compensación derivada del Diferencial de Precios existente entre el Diesel Oíl y el Gas Oíl mediante la emisión de Notas de Crédito Fiscal, en el cual se instruye a la ANH autorizar las asignaciones de volúmenes y realizar el cálculo respectivo.

Que a partir de la vigencia de la Resolución Bi-Ministerial N° 001/15 de 05 de agosto de 2015, la ANH viene autorizando de manera mensual mediante la emisión de Resoluciones Administrativas, la asignación de volúmenes de Gas Oíl de los sistemas aislados, así como la aprobación de los montos correspondientes al cálculo de compensación del Diferencial de Precios entre Diesel Oíl y el Gas Oíl.

CONSIDERANDO:

Que YPFB mediante notas YPFB/GNC-2042 DNAE-3744 UPCA-1929/2015 y YPFB/GNC-2060 DNAE-3793 UPCA-1955/2015 solicito a la ANH el cálculo de la compensación de la asignación excepcional de Gas Oíl a la empresa ENDE, para la generación de energía eléctrica para las centrales termoeléctricas Trinidad y Moxos conectadas al SIN de las gestiones 2011al 2014.

Que, la ANH curso notas ANH 1156 DRE 0121/2016 de 10 de febrero de 2016 y ANH 4175 DRE 0447/2016 de 04 de mayo de 2016, al Ministerio de Hidrocarburos y Energía como al Ministerio de Economía y Finanzas Publicas, en las que solicita procedimiento a fin de atender el requerimiento de YPFB, en virtud a que la Resolución Bi-Ministerial N° 001/2015 no contempla esta situación y considerando que durante el periodo consultado estaba vigente la Resolución Bi-Ministerial N° 003/2012.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas Publicas mediante nota MEFP/VTCP/DGPOT/UPCFTGN/N°1258/2016 de 25 de mayo de 2016 señala sobre la compensación derivada del diferencial de precios entre Diesel Oíl y Gas Oíl, que corresponde a la ANH realizar el calculo señalado, de acuerdo a la Resolución Bi-Ministerial N° 001/2015 de 05 de agosto de 2015 y para periodos anteriores corresponde al Ministerio de Hidrocarburos y Energía, a través del Viceministerio de Electricidad y Energía Alternativas según Resolución Bi-Ministerial N° 003/12 de 30 de octubre de 2012.

Que, la ANH mediante nota ANH 5470 DRE 0576/2016 de 03 de junio de 2016 remitió al Ministerio de Hidrocarburos y Energía el calculo de compensación mediante Anexos 1 al 5, a objeto de que el Ministerio previa verificación y validación emita la Resolución Ministerial de aprobación correspondiente, en el marco de la Resolución Bi-Ministerial N° 003/12.

Que el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, mediante nota MHE 6081 DESP 0875 de 27 de julio de 2016, señala que "en periodos anteriores, el Decreto Supremo N° 0934 no tuvo un procedimiento que determine la forma de hacer efectivo su pago, por lo que este Portafolio de Estado no podía ni puede aplicar el Reglamento aprobado por la Resolución Bi-Ministerial

Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0339/2016

Página 2 de 3

La Paz: Av 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo

Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo

Nº 003/2012 de 30 de octubre de 2012, considerando que el mismo fue para NOCRES en cumplimiento al Decreto Supremo Nº 29133; en ese sentido, que recién en fecha 31 de diciembre de 2014 con el Decreto Supremo Nº 2236 se determina que la retribución prevista en el parágrafo II del Artículo 5 del Decreto Supremo Nº 0934 será con NOCRES, pero bajo el procedimiento establecido en la Resolución Bi-Ministerial Nº 001/15 que determina un mecanismo específico que incluye a la ANH en su calidad de Ente Regulador del Sector de Hidrocarburos, conforme al Artículo 365 de la Constitución Política del Estado”

Que a fin compensar a YPFB por la subvención generada a partir de la asignación de Gas Oíl y dar cumplimiento al Decreto Supremo Nº 934, la Dirección de Regulación Económica, determinó mediante el informe INF-DRE 0317/2016 de 03 de agosto de 2016, el monto de compensación para la emisión de Notas de Crédito Fiscal resultado del Diferencial de Precios entre Diesel Oil y Gas Oíl asignado a ENDE para las centrales termoeléctricas Moxos y Trinidad, correspondientes al periodo agosto 2011 – marzo 2014, en base a los volúmenes aprobados mediante las siguientes Resoluciones Ministeriales Nº 320-2011; Nº 444-2011; Nº 520-2011; Nº 523-2011; Nº 074-2012; Nº 208-2012; Nº 231-2012; Nº 252-2012; Nº 300-2012; Nº 341-2012; Nº 382-2012 y Nº 037-2014 del Ministerio de Hidrocarburos y Energía.

POR TANTO

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema Nº 05747 de 05 de julio de 2011, en uso de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes.

RESUELVE:

PRIMERO.- FIJAR el monto de **Bs137.240,00.- (Ciento Treinta y Siete Mil Doscientos Cuarenta 00/100 Bolivianos)** como compensación derivada del diferencial de precios existente entre Diesel Oil y Gas Oíl del mes de **FEBRERO** de la **GESTION 2014**, para la emisión de Notas de Crédito Fiscal a favor de **YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB)**.

SEGUNDO.- Mediante Anexo adjunto que forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa, se establece el Volumen Asignado, Nº de Factura, Volumen Comercializado y Diferencial de Precios, del Gas Oíl asignado a la Empresa Nacional de Electricidad (ENDE) para la **GESTION 2014**.

Notifíquese a **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB)**, **REFINACIÓN, MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍA (MHE)**, **MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS (MEFP)**, **VICEMINISTERIO DEL TESORO Y CRÉDITO PÚBLICO (VTCP)** y **VICEMINISTERIO DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD FISCAL (VPCF)**, de conformidad a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 27172, de 15 de septiembre de 2003.

Es Conforme

Dra. María Cecilia Palacios Jiménez
JEFE DE LA UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS
(Y GESTIÓN REGULATORIA a.i.)
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

REVISADO
Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR Nº 0339/2016

La Paz: Av. 20 de Octubre Nº 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín Nº 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo Nº 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio Nº 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa Nº 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

ANEXO RESOLUCION ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR 0339/2016 LA PAZ 16 DE AGOSTO DE 2016

REPORTE DE FACTURACIÓN DE GAS OIL A SISTEMAS AISLADOS
Período: Gestión 2014

Nº	SISTEMAS AISLADOS	Nº Resoluciones y Fecha Emisión	Total Volumen Asignado en (Lts.)	Número Factura	Fecha de Factura	Orden de Despacho (Volumen y fecha)	Subtotal Litros Facturados	Total Litros Facturados	Subtotal Monto Facturado En (Bs.)	Total Monto Facturado En (Bs.)	COMPENSACION EN NOCRES (Bs.)	E= B*0,73
1	EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD (Trinidad)	Resolución Ministerial Nro. 037-14 de 24 de febrero de 2014	188.000	2923	15/03/14	188.000 15/03/14	188.000	188.000	206.800,00	206.800,00	137.240,00	206.800,00 137.240,00

NOTA.-
P.S.D. = Precio Subvencionado del Diesel (1,1)
D.P. = Diferencial de Precios (0,73)

Resumen:		
Litros	Dif.Pr.	Noctres
188.000,00	0,73	137.240,00
TOTAL COMPENSACION EN Bs.		
		137.240,00

Anexo Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0339/2016

1

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo